

Al margen Escudo del Estado de México.

LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 77, FRACCIONES II, XXI Y XXVIII Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 3 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y 31, FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, en su eje transversal “Gobierno Capaz y Responsable”, establece como estrategia la de desarrollar políticas públicas responsables en materia hacendaria y fiscal, que fomenten el desarrollo económico y social.

Que los artículos 77, fracciones XXI y XXVIII y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señalan como obligación del Gobernador del Estado cuidar la recaudación y administración de la hacienda pública del Estado, así como conducir y dirigir los ramos de la administración gubernamental, auxiliándose de las dependencias que las disposiciones legales establezcan.

Que en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 2 y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 31, fracción II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Gobernador del Estado puede conceder subsidios y estímulos fiscales mediante resoluciones de carácter general que publique en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Que actualmente subsiste en el mundo la declaración de la Organización Mundial de la Salud de estado de emergencia de salud pública, causada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), el cual ha generado afectaciones considerables en las actividades de los diversos sectores productivos en el país, provocando inevitablemente un impacto significativo en la economía nacional y, por ende, en la del Estado de México, lo cual genera efectos directos en los contribuyentes; por ello, el Ejecutivo del Estado ha considerado necesario e indispensable, la implementación de diversas acciones de Gobierno que permitan apoyar a los contribuyentes mediante la prevención, protección y atención de los efectos socioeconómicos relacionados con la situación sanitaria relativa a la pandemia ocasionada por el virus antes mencionado.

Que ha sido elemento sustancial de la política tributaria del Ejecutivo Estatal, adoptar medidas para favorecer la redistribución de la riqueza e impulsar el desarrollo de la sociedad, particularmente de los sectores más vulnerables en términos de su capacidad económica.

Que en orden de lo expuesto, esta administración que me permito encabezar, estima otorgar un subsidio del 100% del pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, respecto de los contribuyentes que se indican en el presente Acuerdo y considerando la serie de externalidades económicas que inciden en una mejor calidad de vida, asociadas a la obligación constitucional de contribuir al gasto público en la Entidad, con fundamento en el artículo 31, fracción II del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE SUBSIDIA EL 100% DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS.

PRIMERO: Se otorga el subsidio del 100% sobre el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos del Ejercicio Fiscal 2022, a los siguientes contribuyentes:

- I. Personas físicas residentes en el Estado de México, que sean propietarias de vehículos automotores inscritos en el Registro Estatal de Vehículos, cuyo valor total no exceda de \$400,000.00 (Cuatrocientos

mil pesos 00/100 M.N.), así como de motocicletas cuyo valor total no exceda de \$115,000.00 (Ciento quince mil pesos 00/100 M.N.).

- II. Personas jurídicas colectivas con fines no lucrativos con domicilio en el Estado de México, a las que se refiere el artículo 79 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que tributen en términos del Título III de ese mismo ordenamiento, propietarias de vehículos automotores cuyo valor total no exceda de \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), así como de motocicletas cuyo valor total no exceda de \$115,000.00 (Ciento quince mil pesos 00/100 M.N.).

Lo anterior con excepción de vehículos propiedad de la Federación, Estado, Municipios, sus Organismos Auxiliares y Autónomos.

Para los efectos de este Acuerdo, se considera como valor total del vehículo, el precio del vehículo de la primera enajenación como vehículo nuevo del fabricante, ensamblador, distribuidor autorizado, importador, empresa comercial con registro para importar autos usados o comerciantes en el ramo de vehículos al consumidor final, según sea el caso, incluyendo el equipo que provenga de fábrica o el que el enajenante le adicione a solicitud del consumidor, así como los descuentos, bonificaciones y contribuciones que se deban pagar con motivo de la importación, a excepción del Impuesto al Valor Agregado.

SEGUNDO: Para efectos del presente Acuerdo, los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos deberán cumplir con las condiciones siguientes:

- a) Ser residentes del Estado México.
- b) Para vehículos con adeudos del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos vigente en la Entidad y derechos de control vehicular del Ejercicio Fiscal 2021, deberán realizar el pago de la contribución y sus accesorios, durante el plazo de vigencia del presente Acuerdo.
- c) Estar al corriente en sus obligaciones fiscales estatales e impuestos coordinados con la Federación o municipios, que el Estado de México recaude o administre, en términos de los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal correspondientes.
- d) Realizar la gestión del subsidio dentro de los tres primeros meses del Ejercicio Fiscal 2022, a través del Portal de Servicios al Contribuyente de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México o acudiendo a alguno de los Centros de Servicios Fiscales, con el objeto de obtener el Formato Universal de Pago correspondiente al Ejercicio Fiscal a subsidiar, manifestando cumplimiento de los requisitos establecidos en los incisos anteriores.
- e) Efectuar el pago de derechos por servicios de control vehicular previstos en los artículos 77, fracciones II, VIII, inciso B), IX, inciso B) y 87, fracción XI, inciso B) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, dentro del plazo de vigencia del presente Acuerdo.
- f) Tratándose de propietarios de vehículos nuevos o usados adquiridos mediante importación definitiva, que durante el Ejercicio Fiscal 2022 se inscriban por primera vez en el Registro Estatal de Vehículos, deberán realizar el trámite de alta del o los vehículos, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de la fecha de adquisición o importación, de conformidad con lo previsto en la fracción I segundo párrafo del artículo 47 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- g) Por lo que hace a los propietarios de motocicletas, motonetas, trimotos y cuatrimotos nuevos o usados, adquiridos mediante importación definitiva, que durante el Ejercicio Fiscal de 2022 se inscriban por primera vez en el Registro Estatal de Vehículos, deberán realizar el trámite de alta de del o los vehículos, dentro de los tres días siguientes, contados a partir de la fecha de adquisición o importación, de conformidad con lo previsto en la fracción I, tercer párrafo del artículo 47 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

TERCERO: No será procedente otorgar el subsidio del impuesto de referencia cuando:

- a) El pago de derechos por servicios de control vehicular, se realice con posterioridad a la conclusión de la vigencia del presente Acuerdo o cuando, tratándose de vehículos, motocicletas, motonetas, trimotos y cuatrimotos nuevos o usados, adquiridos mediante importación definitiva, se realice el pago de dichos derechos, después del término de 15 días tratándose de vehículos y 3 días para motocicletas, motonetas, trimotos y cuatrimotos, respectivamente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 47, fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- b) Exista alguna irregularidad o falsedad en los datos y/o documentación proporcionados.
- c) El solicitante no reúna alguno de los requisitos establecidos.
- d) Los vehículos porten placas de circulación de otra entidad federativa.
- e) Las personas físicas o jurídicas colectivas propietarias de vehículos de servicio particular con placas de circulación expedidas en el Ejercicio Fiscal 2016 y anteriores no hayan cumplido, en términos de los Artículos Tercero, Cuarto y Quinto Transitorios del Decreto Número 18 de la "LX" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 31 de diciembre de 2018, con la obligación de realizar la renovación de placas.
- f) Los contribuyentes que tengan adeudos por concepto del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos vigente en la Entidad y de derechos de control vehicular de los Ejercicios Fiscales 2020 y anteriores.
- g) Los contribuyentes que obtengan durante el Ejercicio Fiscal 2022, beneficios fiscales de condonación de adeudos por concepto del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de derechos de control vehicular de Ejercicios Fiscales anteriores, respecto del mismo vehículo automotor.

CUARTO: Los contribuyentes que por cualquier motivo, accedan indebidamente al subsidio sin tener derecho a este, deberán cubrir el impuesto causado, con los accesorios legales a que haya lugar, con independencia de las sanciones que correspondan por las infracciones a las disposiciones fiscales en que incurran.

QUINTO: La Secretaría de Finanzas, a través de la Dirección General de Recaudación, estará facultada para revocar los beneficios fiscales concedidos mediante el presente Acuerdo cuando se determine, de manera posterior, que el contribuyente declaró con falsedad, presentó documentación apócrifa o no cumplió con la regularización de sus obligaciones, debiendo cubrir el crédito fiscal respectivo en términos de la legislación fiscal estatal vigente.

Asimismo, la autoridad fiscal verificará, en los padrones fiscales con que cuente, que las personas jurídicas colectivas referidas en la fracción II del numeral Primero de este Acuerdo, se ubiquen en los supuestos señalados en dicha fracción.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO: El presente Acuerdo entrará en vigor el 1º de enero de 2022 y estará vigente hasta el 31 de marzo de 2022, con excepción del inciso f) del numeral Segundo del presente Acuerdo, que estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2022, incluyendo aquellas disposiciones necesarias exclusivamente para su correcta ejecución; en cuyo caso, para poder acceder al subsidio del 100% sobre el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, los contribuyentes deberán acogerse a las restricciones, obligaciones y supuestos previstos por el presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.- **GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO.- LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE FINANZAS.- RODRIGO JARQUE LIRA.- RÚBRICA.**